

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-401/2018

RECURRENTE: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL¹

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA: MARTA ALEJANDRA
TREVÍÑO LEYVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Sentencia que **confirma** el acuerdo INE/CG1369/2018 del **Consejo General del Instituto Nacional Electoral** por el que designó a las y los consejeros electorales del organismo público local de Puebla, entre otras entidades federativas.

I. ANTECEDENTES

1. Convocatoria. El dieciocho de julio², el Consejo General aprobó la convocatoria para la designación de las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Electorales Locales³ de los estados de

¹ Podrá denominarsele "Consejo General"

² Salvo mención diversa todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho.

³ Podrá denominarseles "OPLES"

SUP-RAP-401/2018

Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.⁴

2. Modificación a la convocatoria. En atención en las resoluciones emitidas por esta Sala Superior⁵, el doce de septiembre, el Consejo General modificó la convocatoria referida a fin de eliminar los requisitos consistentes en no haber adquirido otra nacionalidad y la prueba de personalidad.

3. Acuerdo impugnado. El treinta y uno de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, por el que designó a las y los consejeros electorales de los OPLES de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

4. Recurso de apelación.

1. Demanda. El cuatro de noviembre, MORENA interpuso recurso de apelación en contra del referido acuerdo.

⁴ En lo sucesivo, se le denominará "Convocatoria".

⁵ SUP-JDC-421/2018 y SUP-RAP-216/2018.

2. Turno. En su oportunidad, la Magistrada Presidenta integró el recurso de apelación, SUP-RAP-401/2018 y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

3. Sustanciación. En su momento, la Magistrada instructora radicó el expediente, admitió la demanda y al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer el recurso de apelación interpuesto por MORENA, porque se trata de un medio de impugnación promovido en contra de la determinación de un órgano central del INE relacionada con la designación de los integrantes de órganos superiores de dirección de trece OPLES⁶.

III. PRESUPUESTOS PROCESALES

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable; se hace constar el nombre del recurrente y la firma de su representante; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se

⁶ Artículos 41, párrafo segundo, Base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica; 40, 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

SUP-RAP-401/2018

mencionan los hechos en que se basa la impugnación; los agravios que le causa el acto impugnado, y los preceptos presuntamente violados.

2. Oportunidad. La demanda está en tiempo porque el acuerdo impugnado se aprobó el treinta y uno de octubre y MORENA presentó su demanda el cuatro de noviembre, es decir, dentro del plazo de cuatro días previsto en la Ley de Medios⁷.

3. Legitimación y personería. Los requisitos señalados están satisfechos, dado que el recurso de apelación fue presentado por un partido político, a través de su representante propietario ante el Consejo General, quien exhibe para tal efecto una certificación del propio Instituto en la que le reconoce la calidad con la que se ostenta⁸.

4. Interés para interponer el recurso. MORENA cuenta con interés jurídico para interponer el recurso de apelación, porque controvierte un acuerdo del Consejo General y está en aptitud de promover acciones en defensa de intereses tuitivos⁹.

⁷ Lo anterior en términos de los artículos 7, párrafo 1 y 8, de la Ley de Medios.

⁸ Véase artículo 18, párrafo 2, de la Ley de Medios.

⁹ En términos de la jurisprudencia 10/2005, de esta Sala Superior, de rubro: **“ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR”**.

5. Definitividad. Esta Sala Superior no advierte algún otro medio de impugnación que deba agotarse por MORENA antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

IV. ESTUDIO DEL FONDO DE LA CONTROVERSIA

1. Síntesis de agravios

Del análisis del escrito de demanda se advierte que el recurrente expone diversos conceptos de agravio, en el tenor siguiente:

1. Los actos impugnados son inconstitucionales por ser incompletos y parciales. Ello, pues se encuentran insuficientemente motivados, lo que implica que no existen datos objetivos que den certeza sobre que quienes fungirán como consejeras y consejero sean las mejores opciones para ocupar los cargos en el Instituto electoral de Puebla, alejándose de una “verdadera política de género”.

2. Al no haber aspirantes hombres idóneos para ocupar los cargos, debió designarse a tres mujeres, en términos de lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Federal. Ello, pues quienes comparecieron podrían estar involucrados en las irregularidades que se presentaron en el proceso

SUP-RAP-401/2018

electoral 2017-2018. Además, sostiene que algunos hombres no cumplían con los requisitos de elegibilidad, y su idoneidad estaba cuestionada, por lo que no debieron avanzar en las distintas etapas del proceso. Por otro lado, considera que no hay parámetros medibles que justifiquen con objetividad la designación de una propuesta del género masculino.

En ese orden de ideas, los agravios se analizarán en la forma en que fueron expuestos, sin que ello signifique afectación para el impugnante, en términos de lo estipulado en la jurisprudencia 4/2002 de rubro **AGRAVIOS, SU EXAMEN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**.¹⁰

2. Análisis de los agravios

2.1. Los actos impugnados se encuentran debidamente fundados y motivados, por lo que cumplen con los parámetros de constitucionalidad

El actor asegura que los acuerdos impugnados son inconstitucionales, pues no fueron debidamente motivados. En ese contexto, considera que no brindan certeza sobre la aptitud de las personas

¹⁰ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

designadas, y se aleja de una “verdadera política de género”.

Los agravios del actor son **infundados** por una parte, e **inoperantes** por la otra. Ello, pues de los actos controvertidos se advierte que la autoridad responsable fundó y motivó su decisión. Por otro lado, el actor realiza manifestaciones genéricas que no se encaminan a controvertir los actos impugnados.

Lo anterior es así pues, como se adelantó, de los acuerdos controvertidos se advierte que la autoridad motivó las razones por las cuales concluyó que las personas designadas contaban con el perfil idóneo para ocupar las consejerías vacantes.

En ese sentido, la Comisión de Vinculación verificó el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, analizando el perfil de las y el aspirante mediante la emisión del dictamen correspondiente. Con base en ello, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se designó a los integrantes de diversos institutos locales, entre ellos el de Puebla. Es decir, la designación se respaldó en el dictamen que dio cuenta del procedimiento instaurado y de los resultados obtenidos por quienes participaron en él,

SUP-RAP-401/2018

en términos de los requisitos establecidos en la Convocatoria.

Así, del dictamen de la Comisión se advierte que Evangelina Mendoza Corona, Jesús Arturo Baltazar Trujano y Sofía Marisol Martínez Gorbea fueron propuestos para conformar el Consejo del OPLE de Puebla, en razón de lo siguiente:

- Demostraron ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y que no adquirieron otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentaron documentación comprobatoria de ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente.
- Tienen más de 30 años de edad al día de la designación.
- Poseen al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Gozan de buena reputación y no han sido condenados por delito alguno.
- No han sido registrados como candidatos ni han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No están inhabilitados para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No se han desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titulares de secretaría o dependencia del gabinete legal o

ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No son Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No son Presidentes Municipales, Síndicos o Regidores o titulares de dependencia de los Ayuntamientos.

- No han sido designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente, ni Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla o de cualquier otra entidad federativa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, entregaron los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial para votar vigente;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional;
- Curriculum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

Consecuentemente, las personas designadas fueron convocadas a presentar un examen de conocimientos, a efectos de conformar una lista con las doce mejores calificaciones de ambos géneros. En el dictamen respectivo está asentada la calificación que obtuvieron, en los términos siguientes:

SUP-RAP-401/2018

Aspirante	Calificación
EVANGELINA MENDOZA CORONA	8.40
JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO	9.03
SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA	8.01

Posteriormente, tales aspirantes presentaron un ensayo presencial, como parte del procedimiento establecido en los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos correspondientes, y la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria respectiva. Tal documental fue evaluada, en términos de lo establecido en el acuerdo IBE/CG1217/2018 por el Colegio de México.¹¹

En esa tesitura, el dictamen hace constar que el COLMEX hizo entrega de los resultados respectivos el día once de octubre. De ello resultó que quienes ocupan las consejerías del Instituto de Puebla obtuvieron los resultados siguientes:

ASPIRANTE	RESULTADOS		
	DICTAMINADO R1	DICTAMINADO R2	DICTAMINADO R3
EVANGELINA MENDOZA CORONA	86	78.5	81
JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO	93	76.5	90
SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA	75.5	87	81.5

Habiéndose dictaminado su ensayo como "idóneo" las y el aspirante accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, en términos de lo

¹¹ También podrá hacerse referencia a él como "COLMEX".

SUP-RAP-401/2018

dispuesto por el artículo 21, párrafos 1 y 2 del Reglamento, y a lo contenido en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria. Para tal efecto, la Comisión de Vinculación, mediante el acuerdo INE/CVOPL/007/2018 estableció tres grupos de Consejeras y Consejeros, quienes fundaron su evaluación en las bases dispuestas en el acuerdo INE/CG1218/2018.

Derivado de ello, la Comisión de Vinculación asentó las calificaciones obtenidas, en los términos siguientes:

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR				PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	4	
EVANGELINA MENDOZA CORONA	3	93.5	90	73	-	85.50
JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO	1	90	95	86	96.5	91.88
SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA	1	90	91.5	85	90.1	89.15

Entonces, con fundamento en la base séptima, numeral 4, de la Convocatoria y en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros electorales de los OPLES, la Comisión de Vinculación remitió los nombres de quienes accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que los partidos políticos presentaran por escrito, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes.

SUP-RAP-401/2018

En ese orden de ideas, el Dictamen da cuenta de haber recibido un total de ocho observaciones de parte de los partidos políticos, especificando la presentada en relación con el entonces aspirante Jesús Arturo Baltazar Trujano, por el partido Morena, en los términos siguientes:

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
Jesús Arturo Baltazar Trujano	Morena	<p>En cuanto a los principios rectores de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Independencia, Objetividad y Máxima Publicidad, otorgó al aspirante una valoración positiva respecto a los mismos.</p> <p>Asimismo, lo valoró en forma positiva respecto a los indicadores de capacidad organizativa, colaboración, toma de decisiones, calificándolo como tolerante en la aceptación de propuestas de los partidos políticos.</p> <p>Demostró aptitudes y conocimiento desde la Vocalía Ejecutiva en el Distrito 11 del INE, Vocal del Registro Federal de Electores (octubre 2008 a abril 2011), Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana, también ha tomado diplomados en Análisis Político Estratégico por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.</p>

Derivado de todo ello, la Comisión de Vinculación realizó la propuesta de las tres personas en comentario ante el Consejo General. Para ello, los valoró de forma individualizada, dando cuenta de los elementos por los cuales se acredita su idoneidad para los cargos concursados.

En ese orden de ideas, la comisión concluyó que quienes integran la propuesta cumplen con las exigencias siguientes:

SUP-RAP-401/2018

- Cuentan con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral. Asimismo, 2 tienen estudios de Maestría y 1 de Licenciatura.
- Tienen los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Poseen la capacidad para presidir el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local de referencia.
- No están impedidos para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.
- Se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, el Instituto Electoral del Estado de Puebla actualmente está conformado por 4 hombres y 3 mujeres, por lo que se propone designar a 2 mujeres y a 1 hombre. Lo anterior, tomando en cuenta que terminarán su periodo 2 mujeres y 1 hombre, por lo que resultará una integración del OPL de 3 Consejeras y 3 Consejeros Electorales, más el Consejero Presidente.

Para demostrar las conclusiones anteriores, en el dictamen se asienta la información que lo acredita, en estos términos:

EVANGELINA MENDOZA CORONA

a) Cumplimiento de requisitos legales

EVANGELINA MENDOZA CORONA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la C. Director General del Registro del Estado Civil de Puebla, Licenciado Víctor Kuri Bujaidar, el 9 de agosto de 2018, Oficialía 0006. Libro 6, Acta 1341. • Copia certificada de su credencial para votar, con clave de elector MNCREV82031221MOOO.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, que acredita que se encuentra incluida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.
<p>Tener más de 30 años al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 12 de marzo de 1982, por lo que tiene 36 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su título de Licenciada en Relaciones Internacionales, expedido por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el día 8 de diciembre de 2006.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa de fecha 13 de agosto de 2018, en la que protesta decir verdad, que no ha sido condenada por delito alguno.
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la C. Director General del Registro del Estado Civil de Puebla, Licenciado Víctor Kuri Bujaidar, el 9 de agosto de 2018, Oficialía 0006, Libro 6, Acta 1341, con la que acredita ser originaria de la referida entidad federativa.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de agosto de 2018, que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa

SUP-RAP-401/2018

EVANGELINA MENDOZA CORONA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	del 13 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de agosto de 2018, que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 13 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de agosto de 2018, que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de agosto de 2018, que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla o de cualquier otra entidad federativa.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 13 de agosto de 2018, que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 13 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.

SUP-RAP-401/2018

EVANGELINA MENDOZA CORONA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Puebla. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	22	21	20	-	21.00
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2.5	1	0.5	-	1.33
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2	2	0.5	-	1.50

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
EVANGELINA MENDOZA CORONA	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciada en Relaciones Internacionales por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que acredita con la copia certificada de su título de Licenciatura, expedido el 8 de diciembre de 2006. • Maestra en Gobierno y Administración por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla • Catedrática de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, del 10 de septiembre de 2010 al 9 de agosto de 2018, impartiendo las materias de Historia Mundial Contemporánea, Política Mundial Contemporánea, Introducción a las Relaciones Internacionales, Formación Humana y Social y Economía Mundial, así como Bloques Regionales. • Ha participado en las siguientes conferencias, como ponente y comentarista: <ul style="list-style-type: none"> • La Política Internacional: Actores y Nueva Gobernanza. 10 de octubre de 2013. • El impacto de las Dinámicas Económico Financieras y Políticas de la posguerra en la construcción del actual orden internacional. 10 de octubre de 2013. • Agenda bilateral México-Estados Unidos. Problemas ambientales y la perspectiva de las relaciones internacionales en el ámbito estudiantil. 29 de abril de 2010.

VALORACIÓN CURRICULAR	
EVANGELINA MENDOZA CORONA	
	<ul style="list-style-type: none"> • La participación de la mujer en los negocios. 29 de noviembre de 2005. • Ha participado en los siguientes cursos y talleres: <ul style="list-style-type: none"> • Violencia política contra las mujeres. 4 de junio de 2018. • Sistema de nulidades en materia electoral. 21 de agosto de 2017. - Introducción al Derecho Electoral Mexicano. 24 de abril de 2017. • Motivación en el proceso formativo. 3 de abril de 2017. • Formación por competencias. 15 de agosto de 2016. • Perspectivas del procedimiento especial sancionador. 28 de enero de 2016. • Políticas Públicas. 20 de julio de 2012. • Estadística básica. 18 de julio de 2012. • Integración de valores del Programa Sectorial para el Desarrollo Institucional. 4 de junio de 2012. • IV Jornadas Interdisciplinarias del Derecho. 7 de diciembre de 2007. • La participación de la mujer en los negocios. 29 de noviembre de 2005. • México ante el contexto internacional. 25 de febrero de 2004.
Trayectoria profesional	<p>Además de la docencia, se ha desempeñado en los cargos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asistente de Consejero en el Instituto Electoral del Estado, del 15 de noviembre de 2015 a la fecha. • Analista en la Secretaría General de Gobierno, del 5 de julio de 2005 al 14 de noviembre de 2015.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Asistente de Consejero en el Instituto Electoral del Estado, del 15 de noviembre de 2015 a la fecha. • Seguimiento de dos procesos electorales: 2015-2016 y 2016-2017.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • No ha manifestado participaren alguna.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • "De la calle a la vida" implementado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Puebla. Coautoría con Francisco José Rodríguez Escobedo. 2018.

JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO

a) Cumplimiento de requisito legales

JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Cd. De Cardel, Cab. del Municipio de la Antigua, Veracruz, el día 27 de octubre de 2005, Libro 03, Acta 00576.

SUP-RAP-401/2018

JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, con clave de elector BLTRJS83072330H100.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.
Tener más de 30 años al día de la designación .	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 23 de julio de 1983, por lo que tiene 35 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los descritos en el primer requisito enlistado.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su Título Profesional de la Licenciatura en Derecho, expedido el 2 de junio de 2006 por la Universidad Veracruzana.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 18 de agosto de 2018, en la que protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de vecindad expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, el día 17 de agosto de 2018, en la cual se hizo constar que es vecino de ese municipio, con una residencia de cinco años.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 18 de agosto de 2018, en el que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 18 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.

SUP-RAP-401/2018

JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 18 de agosto de 2018, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa del, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 18 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 18 de agosto de 2018, en el que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 18 de agosto de 2018, en el que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
<p>No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla o de cualquier otra entidad federativa.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 18 de agosto de 2018, en el que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 18 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.
<p>Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.</p>	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Puebla. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	22.5	23	25	23.88
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2	0	2	2	1.50
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2	2.5	2	2.5	2.25

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana, lo que acredita con la copia certificada de su título profesional, expedido el 2 de junio de 2006. Ha realizado el estudio de Posgrado siguiente: Diplomado en Análisis Político Estratégico, en el Centro de Investigación y Docencias Económicas, en el 2013.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado particularmente en cargos públicos, en los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva en el Instituto Nacional Electoral, del 1 de mayo de 2011 a la fecha. Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva en el Instituto Nacional Electoral, del 16 de octubre de 2008 al 30 de abril de 2011. Oficial Secretario en la Procuraduría General de Justicia, del 1 de agosto de 2006 al 1 de octubre de 2008.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> 2 años, 4 meses como Vocal del Registro Federal de Electores. 7 años, 4 meses como Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. Experiencia en los procesos electorales federales 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015. Asimismo en el proceso electoral estatal 2015-2016, y proceso electoral concurrente 2017 y 2018.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> No ha manifestado participación en actividades cívicas y sociales.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> No ha manifestado contar con publicaciones.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el **C. JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO** en la entrevista presencial que se

llevó a cabo el día 16 de agosto de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	13	15	14.50
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	13	15	13	15	14.00
5.2 Comunicación (10%)	8	10	8	10	9.00
5.3 Trabajo en equipo (10%)	8	10	8	10	9.00
5.4 Negociación (15%)	12	15	13	12	13.00
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	4	5	4,75

SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA

a) Cumplimiento de requisito legales

SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Directora General del Registro Civil de Puebla, Licenciada Graciela Saavedra Vázquez, el 28 de abril de 2015, Libro 75, Acta 2577. Copia de su credencial para votar, con clave de elector: MRGRSF0091821M301.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.
Tener más de 30 años al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 18 de septiembre de 1970, por lo que tiene 48 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su título de la Licenciatura en Administración Pública, terminada en 1994, expedido por la Facultad de Administración de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

SUP-RAP-401/2018

SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 17 de agosto de 2018, en la que protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Directora General del Registro Civil de Puebla, Licenciada Graciela Saavedra Vázquez, el 28 de abril de 2015, Libro 75, Acta 2577, con la que se acredita que es originaria de la referida entidad federativa.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
<p>No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla o de cualquier otra entidad federativa.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 17 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.
<p>Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.</p>	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Puebla. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:
Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	22	20	22	22	21.5
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	2	2	1
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2	1.5	2	2.1	1.9

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR
SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA

SUP-RAP-401/2018

VALORACIÓN CURRICULAR	
SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciada en Administración Pública por la Facultad de Administración de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que acredita con copia certificada del título de licenciatura terminada en 1994. • Maestra en Sociología por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, lo que acredita con la copia certificada del título expedido el día 27 de noviembre de 2003. Con número de cédula profesional 4081289. • Ha participado en los siguientes cursos y talleres: <ul style="list-style-type: none"> - Violencia política contra las mujeres, en noviembre de 2016. - Desarrollo de habilidades instruccionales, en octubre de 2015. - Inteligencia emocional y social, en agosto de 2015. - Equidad e igualdad de género, en enero de 2014. - Revisión y análisis de los documentos normativos y materiales didácticos para el proceso electoral federal 2014-2015, en noviembre de 2013. - Los Derechos Colectivos e Individuales de las mujeres indígenas en el sistema de derechos humanos, en agosto de 2012.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado principalmente en cargos públicos, en los puestos y periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca, desde el 16 de octubre de 2011 a la fecha. • Instructora de Zona del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del 8 de enero de 2010 al 31 de julio de 2010. • Asistente de Consejeros del 11 Distrito Electoral Federal con cabecera en la ciudad de Puebla, del 2 de enero de 2009 al 31 de agosto de 2009.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Asistente de Consejeros Electorales, encargada de dar seguimiento y apoyo a las actividades asignadas a las y los Consejeros dentro del órgano de vigilancia. • Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, por más de siete años.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • No ha registrado participación en actividades cívicas y sociales.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • No ha registrado publicaciones.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la **C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 19 de octubre de 2018.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	13	15	14.5
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	14	15	13	14	14
5.2 Comunicación (10%)	9	10	8	10	9.25
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9	10	S	9	9

SUP-RAP-401/2018

5.4 Negociación (15%)	14	15	13	12	13.5
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	4	4	4.5

De esa forma, respecto de las personas designadas para integrar el Consejo del instituto del estado de Puebla, en la documental en análisis se registró el cumplimiento de los requisitos legales, la valoración curricular, aspectos relevantes de entrevista y observaciones de los partidos, en su caso. Además, en tal Dictamen se motiva en todo momento la relación entre los aspectos enunciados y el perfil de quienes participaron.

Habiendo realizado el procedimiento anterior, la Comisión de Vinculación determinó que se cumplieron los extremos legales de cada etapa de la Convocatoria, y realizó la propuesta de designación con las personas señaladas.

En consecuencia, el agravio del actor es **infundado**, pues el Dictamen impugnado da cuenta de las disposiciones en que se funda para llevar a cabo el procedimiento de valoración y propuesta de Consejeras y Consejeros del Instituto de Puebla, en término de los acuerdos, lineamientos, Convocatoria, y demás disposiciones aplicables. Además, en tal documental se asientan los argumentos que motivan las conclusiones a las que arribó la citada Comisión.

SUP-RAP-401/2018

Ahora, esta Sala Superior concluye que el acuerdo INE/CG1369/2018, mediante el cual se aprueba la designación de Consejeras y Consejeros electorales del estado de Puebla, entre otras entidades federativas, tampoco carece de fundamentación y motivación.

Ello es así, pues de dicha documenta se advierte que el Consejo General detalló los antecedentes que motivaron la emisión de la Convocatoria para ocupar Consejerías en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, por haber concluido los encargos de quienes fungían como Consejeras y Consejeros en dichos organismos públicos locales.

En ese sentido, habiendo aprobado las Convocatorias correspondientes,¹² la autoridad responsable emitió los lineamientos necesarios para atender cada una de las etapas que constituyen el procedimiento de designación. Además, en el acuerdo impugnado se establecen a cabalidad los fundamentos que respaldan la competencia del INE en materia de designación de titulares de consejerías en los OPLES. De la misma forma se asientan los

¹² Mediante el acuerdo INE/CG652/2018

argumentos que motivaron la aplicación de las disposiciones anteriores.

Asimismo, en el acuerdo referido se reseñan a detalle los pasos seguidos durante el proceso de designación, a saber: la emisión de la Convocatoria, el registro de aspirantes, la verificación de requisitos legales, el examen de conocimientos, el ensayo presencial, las observaciones de los partidos políticos, así como la valoración curricular y la entrevista.

Entonces, habiendo analizado individualmente la idoneidad de las y los aspirantes, el Consejo General concluyó que las personas propuestas por la Comisión de Vinculación contaban con el perfil necesario para integrar los OPLES motivo de la convocatoria, entre los que se encuentra el estado de Puebla.

En ese sentido, el Consejo General determinó que las y el aspirante cumplieran con los requisitos exigidos pues:

- Tienen los conocimientos suficientes en competencias básicas y en la materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el CENEVAL.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección de los OPL de las entidades

SUP-RAP-401/2018

con proceso de designación, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, así como poseer las aptitudes y el potencial para desempeñarse como Consejeras y Consejeros Electorales.

- No están impedidos para desempeñar el cargo ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con alguna pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.¹³

De todo lo anterior se desprende que tampoco le asiste la razón al recurrente en cuanto a asegurar que no existe certeza respecto que las posiciones vacantes hayan sido ocupadas por las personas mejor preparadas para ello. Esto pues, como se explicó en los párrafos que anteceden, la autoridad responsable implementó un procedimiento exhaustivo para determinar las capacidades de quienes aspiraron a ocupar las consejerías, y reseñó detalladamente los resultados obtenidos en cada una de las etapas, motivando las razones por las cuales las personas designadas eran idóneas para ocupar los cargos referidos, tal y como se desprende de los actos impugnados.

¹³ Visible a foja 22 del acuerdo impugnado.

Además, no pasa inadvertido para esta Sala Superior que el Consejo General del INE cuenta con un margen de discrecionalidad en la designación de las y los funcionarios, de forma tal que la idoneidad de quienes aspiran a conformar los órganos de dirección de los OPLES depende de elementos diversos, los cuales no se constriñen exclusivamente a las calificaciones obtenidas durante el procedimiento.

Ello es acorde a lo concluido en el juicio ciudadano SUP-JDC-883/2017.

Por todo lo anterior, el agravio del actor resulta **infundado**.

Ahora bien, son **inoperantes** los agravios del actor en relación a que, con los actos impugnados, la autoridad responsable se aleja de una “verdadera política de género.” Ello, pues se trata de manifestaciones genéricas que no reflejan la afectación que pudo haber causado a su esfera jurídica, o en los intereses tuitivos que representa.

Esto se debe a que del escrito inicial no es posible desprender la argumentación que indique a esta autoridad el nexo lógico existente entre la supuesta falta de motivación, y la política de género a la que el actor hace referencia. Es decir, las manifestaciones

del actor son genéricas y, por tanto, no pueden ser atendidas por esta Sala Superior.¹⁴

2.2. Son infundados por una parte, e inoperantes por la otra, los agravios hechos valer respecto de la supuesta violación a la paridad de género derivada de la falta de idoneidad de algunos aspirantes

El actor asegura que, al no haber aspirantes hombres que fueran idóneos para ocupar los cargos, debió designarse a tres mujeres. Ello, por considerar que algunos aspirantes estaban relacionados con las supuestas irregularidades presentadas durante el proceso electoral local 2017-2018.

En ese sentido, el actor asegura que la aplicación objetiva del artículo 4° de la Constitución Federal apuntaría a una designación en tal sentido. Además, realiza aseveraciones relacionadas con supuestas irregularidades que se vinculan con seis participantes hombres, de los cuales solamente uno fue designado como Consejero. Así, a juicio del apelante, tales participantes conformaron la autoridad administrativa electoral que fue responsable de las irregularidades cometidas durante la jornada electoral local.

¹⁴ Ello es acorde a lo establecido por las tesis jurisprudenciales de rubros: **CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO; CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.**

Para esta Sala Superior los agravios del actor son **infundados**, por una parte, e **inoperantes**, por la otra.

Los agravios son **infundados**, pues de la conformación total del Consejo del OPLE de Puebla se desprende que está compuesto por tres mujeres y cuatro hombres. Es decir, no existe violación al principio de paridad, pues se trata de un órgano impar que no podría conformarse con igual número de hombres y mujeres.

Esto es así pues, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la ley electoral local, el Consejo General es el órgano superior del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de vigilar que los principios rectores de la materia guíen las actividades de dicho Instituto.

Para esto, el artículo 80 del citado ordenamiento local establece que el Consejo se integra por una consejería presidente, seis consejerías, la representación de los partidos políticos con registro, y una secretaría ejecutiva. Sólo las consejerías tendrán derecho a voz y voto.

SUP-RAP-401/2018

De ello se advierte que el Consejo General del OPLE de Puebla se integra con siete personas con derecho a voz y voto. Es decir, se trata de una composición colegiada impar, por lo cual es materialmente imposible lograr una composición estrictamente paritaria.

En ese sentido, el principio de paridad en la composición de un órgano colegiado de esta naturaleza, que se conforma con un número desigual de integrantes, se cumple a cabalidad cuando se acerca lo más posible al cincuenta por ciento. Así, siendo que, en el caso concreto, el Consejo se forma por siete personas, no es exigible que exista un número idéntico de personas de cada género.

De este modo, la Sala Superior advierte que, derivado de la asignación de dos mujeres y un hombre, realizada mediante el acto impugnado, el Consejo General de Puebla se compone de tres mujeres y cuatro hombres. Es decir, ambos sexos se encuentran representados de la forma más cercana a la paridad.

Además, la Convocatoria emitida por el Consejo General del INE para la designación de nuevas Consejerías contempló parámetros para garantizar la participación igualitaria de hombres y mujeres durante el procedimiento de evaluación de

aspirantes. En ese sentido, la base séptima, numerales 3 y 4 previó la creación de listas diferenciadas con los mejores resultados de las etapas de examen de conocimientos, y elaboración de ensayo presencial.

Entonces, para la designación fue necesario que quienes participaron superaran las etapas procesales que estaban efectivamente distinguidas por sexos, sin que ello fuera definitivo para ser parte de la propuesta al Consejo General del INE. En ese tenor, en el acto impugnado se advierten los parámetros de valoración adquiridos por cada una de las y el integrante propuestos, sin que ello se haga depender de su sexo.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta Sala Superior que la propuesta de designación de las y el nuevo integrante del referido Consejo local se compuso mayoritariamente por mujeres, lo que en forma alguna significa una vulneración al principio de paridad. Así, con independencia de que en el dictamen correspondiente se asientan los méritos que motivaron la propuesta y posterior designación por parte del Consejo General, no se advierte que las participantes del género femenino hayan participado en circunstancias desfavorables.

SUP-RAP-401/2018

En consecuencia, toda vez que se advierte que la composición del Consejo del OPLE de Puebla se encuentra apegada a los principios de paridad, la Convocatoria emitida para tal efecto estableció parámetros de acción en materia de género y se designó una terna compuesta mayoritariamente por mujeres, no se advierte que exista violación alguna al principio de igualdad entre sexos dispuesto por el artículo 4° Constitucional

Por tanto, el agravio del actor deviene **infundado**.

Por otro lado, esta Sala Superior considera que los agravios del actor son **inoperantes**, pues se duele de la participación de seis hombres, sin manifestar la forma en que tal circunstancia afecta su esfera jurídica o los intereses tuitivos que representa.

En ese sentido, el partido recurrente realiza aseveraciones relacionadas con supuestas irregularidades que se vinculan con seis participantes hombres, de los cuales solamente uno fue designado como Consejero. Esto pues, a juicio del apelante, tales participantes conformaron la autoridad administrativa electoral que fue responsable de las supuestas irregularidades cometidas durante la jornada electoral local.

No obstante, el actor no relaciona cómo dichas inconsistencias afectan el principio de paridad de género, máxime al considerar que se duele de la participación de aspirantes que no fueron designados como miembros del Consejo controvertido. Es decir, el recurrente no demuestra la manera en que tales circunstancias inciden en su esfera jurídica, especialmente siendo que, según su dicho, la participación de los aspirantes controvertidos concluyó en la etapa de entrevista.

Por tanto, los agravios del actor resultan inoperantes, de acuerdo con lo establecido en las tesis de jurisprudencia de rubros **CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO;**¹⁵ así como **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.**¹⁶

Por tanto, toda vez que las manifestaciones del actor no se encuentran encaminadas a controvertir los acuerdos impugnados al tratarse de aseveraciones genéricas, devienen en **inoperantes**.

¹⁵ Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, página 1683, 2015.

¹⁶ Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, página 2121, 2007.

Por lo expuesto y fundado, se:

V. RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación.

Notifíquese, como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SUP-RAP-401/2018

INDALFER INFANTE GONZALES

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE